



ESC. JUAN MARCELO SUAREZ GONSEBATTE - 19374/6

SUPLEMENTO DE PROGRAMA DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES

DOCUMENTO DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES NO CONVERTIBLES EN ACCIONES DE OFERTA PÚBLICA EMITIDAS POR LA TAHONA DESARROLLOS S.A. EL 29 DE OCTUBRE DE 2024 POR U\$S 40.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA MILLONES) CON VENCIMIENTO EL 29 DE OCTUBRE DE 2031 DE LA SERIE II).

En Montevideo, el 29 de octubre de 2024, La Tahona Desarrollos S.A. (en adelante el "Emisor" o "TAHONA" indistintamente), RUT 216903680016, representada en este acto por Félix Leandro Añon en su calidad de Presidente, con domicilio en el Club House de Altos de la Tahona sin número, código postal 15006, Canelones, República Oriental del Uruguay, otorga este documento de emisión correspondiente a la Serie II) del Programa de Emisión de obligaciones negociables escriturales de oferta pública de acuerdo a los términos y condiciones establecidos a continuación.

El presente documento constituye el Documento de Emisión (arts. 22 y 66 de la Ley 18.627 del 2 de diciembre de 2009) de las obligaciones negociables escriturales no convertibles en acciones por un valor nominal de U\$S 40.000.000 (dólares estadounidenses cuarenta millones), emitidas por el Emisor en la fecha de hoy (en adelante, las "Obligaciones Negociables" o "ONs" indistintamente), al amparo de lo dispuesto por el art. 63 y siguientes de la ley N° 18.627, su Decreto Reglamentario N° 322/011 y demás normas complementarias y concordantes, vigentes o que se dicten en el futuro.

1. ANTECEDENTES

1.1 El Emisor es una sociedad anónima debidamente constituida y vigente bajo las leyes de la República Oriental del Uruguay que se dedica a la inversión en proyectos inmobiliarios.

1.2 Por resolución de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de TAHONA de fecha 22 de diciembre de 2022, el Emisor resolvió facultar al Directorio de la empresa a recurrir al financiamiento mediante la emisión de Obligaciones Negociables

escriturales no convertibles en acciones, mediante suscripción pública de un Programa de Emisión, por un valor nominal de hasta U\$S 100.000.000 (dólares estadounidenses cien millones), con un plazo de 5 años. El 14 de agosto de 2024 resolvió que se emita la Serie II) del Programa de emisión por un valor nominal de hasta U\$S 40.000.000 (dólares estadounidenses cuarenta millones), con un plazo de 7 años.

1.3 En la medida que las Obligaciones Negociables a emitirse serán escriturales, se otorga el presente documento (art. 15, 21 y 66 de la ley 18.627) a los efectos de su emisión el que quedará depositado en la entidad registrante de la emisión, la cual es Bolsa de Valores de Montevideo S.A. (en adelante BVM).

1.4 Las Obligaciones Negociables a emitirse han sido inscriptas en el Registro de Valores del Banco Central del Uruguay para ser ofrecidas públicamente en Uruguay según Resolución de fecha 12 de setiembre de 2024 y han sido autorizadas a cotizar en la BVM con fecha de 25 de setiembre de 2023.

2. MONTO DE LA EMISIÓN. MONEDA. CARACTERÍSTICAS

2.1 El monto total de la emisión de Obligaciones Negociables por parte del Emisor es de un valor nominal de U\$S 40.000.000 (dólares estadounidenses cuarenta millones) (el "Capital") y está representado por cuarenta mil Obligaciones Negociables por un valor nominal de U\$S 1.000 (dólares estadounidenses mil) cada una. Las Obligaciones Negociables no son convertibles en acciones. No se admitirán transferencias, gravámenes o afectaciones fraccionadas.

2.2 Las Obligaciones Negociables constituyen obligaciones directas y no subordinadas del Emisor.

3. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

3.1 Las Obligaciones Negociables reguladas por este documento de emisión ("Documento de Emisión") y están alcanzadas por: (i) el prospecto de emisión otorgado el 10 de noviembre de 2023 ("Prospecto"), (ii) el contrato de entidad representante otorgado el 9 de enero de 2023 y modificado el 6 de julio de 2023 ("Contrato de Entidad Representante") otorgado por el Emisor y la BVM ("Entidad Representante"), (iii) el contrato de entidad registrante ("Contrato de Entidad



ESC. JUAN MARCELO SUAREZ GONSEBATTE - 19374/6

Registrante") de fecha 9 de enero de 2023 y modificado el 6 de julio de 2023 otorgado entre el Emisor con la BVM ("Entidad Registrante"), (iv) por el contrato de agente de pago de fecha 9 de enero de 2023 y modificado el 6 de julio de 2023 ("Contrato de Agente de Pago") otorgado por el Emisor con la BVM ("Agente de Pago") y (v) el contrato de fideicomiso en garantía denominado "Fideicomiso de Garantía Tahona Desarrollos" otorgado el día 9 de julio de 2023 y modificado el 6 de julio de 2023 ("Fideicomiso de Garantía").

3.2 La adquisición de las Obligaciones Negociables supone la ratificación y aceptación del presente Documento de Emisión, así como todos los demás contratos, estipulaciones y condiciones de la Emisión.

4. NATURALEZA JURÍDICA

Las Obligaciones Negociables reguladas por este Documento de Emisión, constituyen obligaciones negociables escriturales de oferta pública regidas por las leyes 18.627 y normas reglamentarias complementarias.

5. PLAZO Y PAGO DEL CAPITAL

5.1 El Emisor se obliga a repagar el Capital adeudado de las Obligaciones Negociables emitidas en un plazo máximo de 7 años venciendo indefectiblemente el día 29 de octubre de 2031 ("Vencimiento Final"), en las condiciones que se indican a continuación y sin perjuicio de la eventual caducidad anticipada, si fuere el caso:

5.2 El capital se pagará a partir del sexto año a partir de la emisión del día 29 de octubre de 2024 y se amortizará en dos pagos anuales y consecutivos, los 29 de octubre de cada año ("Día de Pago de Capital"). El primer pago de Capital será por el 50% (cincuenta por ciento) del monto emitido y el segundo por el otro 50% (cincuenta por ciento) del monto emitido completando el pago del 100% (cien por ciento) de la Emisión.

5.3 El Capital se cancelará en dólares estadounidenses Transferencia. En el supuesto caso de que al momento del pago existan restricciones legales y/o

reglamentarias para la libre transferencia y adquisición de los dólares estadounidenses en el mercado interno, el pago se realizará en moneda uruguaya utilizando para la conversión el tipo de cambio interbancario aplicable para las transacciones financieras, fijado al cierre del día anterior por el Banco Central del Uruguay.

5.4 Si el Vencimiento Final no fuera un día hábil bancario, el pago del Capital será el primer día hábil bancario siguiente.

5.5 El Capital será abonado por el Emisor al Agente de Pago el día hábil anterior al Día de Pago de Capital quien, con la información proporcionada por la Entidad Registrante conforme a sus registros, lo distribuirá entre los Titulares a prorrata de sus respectivas tenencias de conformidad con el Contrato de Agente de Pago. El Agente de Pago no asume responsabilidad patrimonial alguna frente a los Obligacionistas por la falta de pago de Capital de las Obligaciones Negociables en caso de que el Emisor no transfiera los fondos correspondientes.

6. INTERESES

6.1 Las Obligaciones Negociables devengarán intereses compensatorios sobre el Capital a una tasa de interés lineal anual del 8,25% (ocho con 25/100 por ciento).

6.2 Los intereses se pagarán de forma semestral, siendo la primera fecha de pago a los 6 (seis) meses de la Fecha de Emisión. Es decir, los pagos se realizarán en las siguientes fechas: 29 de abril de 2025, 29 de octubre de 2025, 29 de abril de 2026, 29 de octubre de 2026, 29 de abril de 2027, 29 de octubre de 2027, 29 de abril de 2028, 29 de octubre de 2028, 29 de abril de 2029, 29 de octubre de 2029, 29 de abril de 2030, 29 de octubre de 2030, 29 de abril de 2031 y 29 de octubre de 2031, (cada una un "Día de Pago de Intereses") y si no fuese un día hábil bancario, el Día de Pago de Intereses será el primer día hábil bancario siguiente. Los intereses serán calculados sobre una base de un año de 360 días y meses de 30 días.

6.3 Los intereses se cancelarán en dólares estadounidenses Transferencia.



ESC. JUAN MARCELO SUAREZ GONSEBATTE - 19374/6

6.4 Los intereses serán abonados por el Emisor al Agente de Pago un día hábil antes del Día de Pago de Intereses quien, con la información proporcionada por la Entidad Registrante conforme a sus registros, lo distribuirá entre los Titulares a prorrata de sus respectivas tenencias de conformidad con el Contrato de Agente de Pago. El Agente de Pago no asume responsabilidad patrimonial alguna frente a los Obligacionistas por la falta de pago de los intereses de las Obligaciones Negociables en caso de que el Emisor no transfiera los fondos correspondientes.

6.5 La falta de pago en cualquier Día de Pago de Intereses o del Vencimiento Final desde el día corrido siguiente devengará intereses moratorios. Los intereses moratorios serán equivalentes a la tasa de interés que resulte de sumar un 3% (tres por ciento) por encima del interés compensatorio.

7. RESCATE ANTICIPADO VOLUNTARIO

7.1 El Emisor podrá optar por rescatar anticipadamente la totalidad o parte de las Obligaciones Negociables (capital e intereses devengados hasta la fecha del rescate) con una notificación al Representante de los Obligacionistas, al Agente de Pago, a la Entidad Registrante, al Fiduciario y al Banco Central del Uruguay. Dicho rescate tendrá lugar únicamente en un Día de Pago de Intereses, si fuere el caso y recién a partir del cuarto año de la emisión.

7.2 En caso de rescate anticipado parcial de las Obligaciones Negociables, el precio del mismo se distribuirá proporcionalmente entre todos los Titulares de las Obligaciones Negociables.

7.3 Para ejercer la referida opción, el Emisor deberá notificar a las instituciones descriptas precedentemente con un plazo no menor a 60 días corridos del Día de Pago de Intereses que se trate, no pudiendo hacerlo antes del cuarto año de la emisión.

El Emisor rescatará las ON pagando el siguiente valor por las mismas:

- 102% (ciento dos por ciento) en el octavo semestre
- 101,5% (ciento uno con cinco por ciento) en el noveno semestre
- 101% (ciento uno por ciento) en el décimo semestre
- 100% (cien por ciento) del saldo a amortizar para las cuotas restantes

7.4 Salvo en los casos previstos anteriormente, el Emisor no podrá ejercer el rescate anticipado de las ONs sin contar con la previa autorización de los Titulares expresada en Asamblea de Obligacionistas que se convoque a estos efectos.

7.5 El Emisor podrá realizar rescates parciales por un mínimo de USD 1.000.000 (dólares estadounidenses un millón).

8. PAGOS

8.1 Los pagos de Capital e Intereses se harán efectivos mediante transferencia bancaria a las respectivas cuentas informadas por cada uno de los Obligacionistas a la Entidad Registrante, según lo establecido en el Contrato de Agente de Pago y en el Contrato de Entidad Registrante.

8.2 Los Titulares por el hecho de suscribir e integrar las Obligaciones Negociables objeto del presente Documento de Emisión aceptan y autorizan a la Entidad Registrante y Entidad Representante en su caso a transmitir a requerimiento del Emisor y/o Agente de Pago la información necesaria a los efectos de poder cumplir con los pagos debidos bajo el presente documento.

8.3 El Emisor antes del Día de Pago transferirá el monto al Agente de Pagos los dólares estadounidenses que corresponda abonar bajo las Obligaciones Negociables en cada Día de Pago de Intereses y Día de Pago de Capital, el cual será destinado al pago de Capital y/o Intereses. El Emisor entregará la suma referida mediante giro o depósito bancario en los términos acordados en el Contrato de Agente de Pagos.

9. TRIBUTOS Y GASTOS

Serán de cargo del Emisor todo tributo existente o que se cree en el futuro que grave la emisión de las Obligaciones Negociables y/o los pagos a efectuar como consecuencia de las mismas, quedando excluidos de esta obligación los tributos que graven su tenencia, su circulación o la renta que generen en cabeza de los mismos, en cuyo caso, el Emisor pagará los intereses o el capital correspondientes neto de cualquier tributo que debiera ser liquidado por su eventual calidad de agente de retención. Asimismo, será a cargo del Emisor todos los gastos, tributos, honorarios razonables y costos que se generen en la ejecución judicial o extrajudicial de las



ESC. JUAN MARCELO SUAREZ GONSEBATTE - 19374/6

Obligaciones Negociables debido al incumplimiento del Emisor o por el requerimiento de cumplimiento que le haga a éste la Entidad Representante.

10. ORDEN DE IMPUTACIÓN DE LA PAGA

El orden de imputación de la paga respecto de cualquier importe que se reciba para el pago de las Obligaciones Negociables (ya sea del Emisor, del Fideicomiso de Garantía o por cualquier causa) será el siguiente (en el orden indicado): tributos, gastos, comisiones, intereses y finalmente Capital. En caso de recibirse pagos parciales, el pago recibido se distribuirá a prorrata.

11. OBLIGACIONES NO CONVERTIBLES EN ACCIONES

Las Obligaciones Negociables no otorgan derecho a sus Titulares para solicitar al Emisor su conversión en acciones.

12. PARI PASSU

Las Obligaciones asumidas por el Emisor a través de la presente emisión estarán en todo momento, cuando menos en un mismo grado de preferencia que las demás deudas financieras no garantizadas que contraiga en el futuro el Emisor.

13. EXIGIBILIDAD ANTICIPADA

13.1 Se producirá la caducidad anticipada de todos los plazos bajo las Obligaciones Negociables, volviéndose exigible todo lo adeudado (vencido y no vencido) y pudiéndose exigir el reembolso de cuantas cantidades fueran debidas en ese momento por el Emisor por Capital, intereses, comisiones, gastos o cualquier otro concepto, habilitando a la Entidad Representante a exigir la ejecución de los bienes incluidos en el Fideicomiso de Garantía si así lo resuelven los Titulares reunidos en Asamblea, si acaeciera alguna o varias de las siguientes circunstancias (cada uno de ellas, "Situación de Incumplimiento"):

a) Falta de Pago de Capital o intereses:

En caso de no pago de TAHONA de cualquier importe correspondiente al pago de capital o pagos correspondientes a intereses adeudados bajo las Obligaciones Negociables de esta Serie, siempre que dicho incumplimiento no hubiera sido remediado dentro de los 5 (cinco) días hábiles bancarios siguientes a la fecha de pago que se trate.

b) Falta de Pago Gastos del Fideicomiso:

Si TAHONA incumpliera su obligación de transferir a la cuenta de Gastos del Fideicomiso de Garantía cualquier importe que le fuera requerido por el Fiduciario por concepto de Gastos del Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el Fideicomiso de Garantía y dicho incumplimiento no fuera remediado dentro de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles.

c) Mantenimiento de la Relación en el Fideicomiso de Garantía:

Si no se mantiene la Relación establecida en la cláusula SEXTO del Fideicomiso de Garantía entre el valor de las garantías y el capital adeudado de esta Serie de ONs.

d) Embargo:

Si se trabase sobre cualquier parte de los bienes, activos o ingresos del Emisor, un embargo genérico, específico y/o secuestro, como consecuencia de uno o más reclamos contra el Emisor que superaran conjuntamente la suma de U\$S 4.000.000 (dólares estadounidenses cuatro millones) (o su contravalor en cualquier otra moneda tomando la cotización interbancaria del Día Hábil Bancario anterior publicada por el BCU) y tal medida no se levantara dentro de los 150 días corridos de haber sido legalmente notificada al Emisor.

e) Declaraciones falsas:

Que cualquier declaración efectuada o documento presentado por el Emisor al Representante de los Obligacionistas o al BCU hayan sido denunciados por cualquiera de éstos a la justicia por contener falsedades materiales, información relevante materialmente distorsionada o manipulada u ocultaciones relevantes que hubieren sido determinantes en la decisión de un inversor diligente, y la justicia hubiere dado lugar a dichas denuncias en sentencia pasada de autoridad de cosa juzgada.

f) Nulidad:



ESC. JUAN MARCELO SUAREZ GONSEBATTE - 19374/6

Que cualquier declaración efectuada o documento presentado por el Emisor al Representante de los Obligacionistas, a la Bolsa de Valores de Montevideo o al BCU hayan sido denunciados por cualquiera de éstos a la justicia por contener falsedades relevantes, información relevante distorsionada o manipulada u ocultaciones que hubieren sido determinantes en la decisión de un inversor diligente, y que la justicia hubiere dado razón a dicha denuncia en todos sus términos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada;

g) Deterioro de la solvencia:

El deterioro material de la solvencia del Emisor de manera que pueda verse afectada negativa y sustancialmente su capacidad para hacer frente a las respectivas obligaciones asumidas bajo el Documento de Emisión, durante su vigencia.

A tales efectos se entiende que se configura una situación de deterioro material de acuerdo con lo previsto en la presente cláusula cuando el Emisor se aparte del cumplimiento de los covenants comprometidos en la presente emisión y

h) Incumplimiento de normas fiscales aplicables:

Que con posterioridad a la emisión se produjera por parte del Emisor un incumplimiento de sus obligaciones tributarias por un monto superior a U\$S 2.000.000 (dólares estadounidenses dos millones) incluidas las sanciones correspondientes, siempre que el Emisor haya sido notificado de tal determinación por parte de la Dirección General Impositiva (DGI) y que dicha determinación no sea anulada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, o que se hubieran vencido los plazos legales para presentar recursos administrativos contra dichas resoluciones a tales efectos sin que el Emisor haya iniciado ninguna acción;

Caducidad y exigibilidad anticipada.

13.2 Una vez acaecido una Situación de Incumplimiento, TAHONA contará con 60 (sesenta) días hábiles luego de notificado para subsanar el incumplimiento referido sin responsabilidad para éste (salvo que en el Documento de Emisión se haya previsto un plazo concreto de remediación distinto de éste, en cuyo caso prevalecerá el plazo específico).

13.3 Una vez transcurrido el plazo antes mencionado sin haberse remediado el incumplimiento, el Representante de los Obligacionistas convocará a Asamblea de Obligacionistas de todas las series de ONs que hayan sido emitidas en el Programa de Emisión en el caso que todas las series se vean afectadas por la posibilidad de que se exija la caducidad anticipada o se convocará sólo a esta serie en el caso que el incumplimiento se haya producido sólo con respecto a esta serie. Los obligacionistas por resolución que se adopte por dos o más Obligacionistas presentes que representen más del 75% (setenta y cinco por ciento) del capital adeudado deberán validar dicho incumplimiento para que operen las consecuencias del mismo. No aplicará lo aquí dispuesto cuando el incumplimiento corresponda a lo establecido en el literal a) de la cláusula 13.1, es decir, el "NO PAGO", en cuyo caso no será necesario que la Asamblea de Obligacionistas adopte ninguna resolución y se producirá de forma automática la caducidad de los plazos y la exigibilidad de lo adeudado de la serie donde se produjo el incumplimiento del Emisor, una vez que se haya generado la Situación de Incumplimiento por el NO PAGO sin ser remediado en el plazo establecido en el punto 13.2.

13.4 En caso que no se llegue al porcentaje referido en la cláusula 13.3 de Obligacionistas presentes, se entenderá que no se ha producido la Situación de Incumplimiento. No se considerará a los efectos de esta mayoría las entidades o personas vinculadas al Emisor mencionadas en el Artículo 16 de la Recopilación de Normas de Mercado de Valores del BCU.

13.5 Con la excepción antes mencionada, en caso de que la Asamblea de Obligacionistas valide la Situación de Incumplimiento, conforme se detalla *Ut Supra*, a partir de ese momento se producirá la caducidad de los plazos y la exigibilidad anticipada de todo lo adeudado en forma automática.

13.6 En todos los casos de ejecución de las sumas adeudadas, el producido de la ejecución de las garantías (deducidos los gastos, tributos y honorarios de la ejecución y una vez que se hayan pago todos los Gastos del Fideicomiso y los honorarios y gastos correspondientes a la Entidad Representante, la Entidad Registrante y el Agente de Pagos) se distribuirá entre todos los Obligacionistas a prorrata de la participación de cada uno de ellos en el monto total de la Emisión de esta serie (a cuyos efectos los importes se entregarán al Agente de Pago). La Entidad



ESC. JUAN MARCELO SUAREZ GONSEBATTE - 19374/6

Representante (contando con el consentimiento de los Obligacionistas, según las mayorías requeridas) podrá acordar con el Emisor remedios a los incumplimientos que hubieran tenido lugar, los que una vez acordados deberán ser comunicados mediante carta conjunta al Fiduciario del Fideicomiso de Garantía.

14. COVENANTS

14.1. Nuevas Inversiones: El Emisor se abstendrá de realizar inversiones extrañas a su giro principal, el cual se define como el desarrollo de proyectos inmobiliarios y actividades conexas y/o de apoyo, no considerándose como inversiones extrañas al giro principal, por ejemplo y únicamente a título enunciativo, desarrollos inmobiliarios y construcción de edificios de propiedad horizontal, casas, condohoteles, y edificios de oficinas. La limitación aquí impuesta en cuanto al tipo de inversiones que podrá realizar el Emisor no regirá en caso de autorización expresa y por escrito de los Obligacionistas o sus representantes.

14.2. Asociación con Accionistas directos e indirectos: El Emisor no podrá asociarse ni generar vínculos contractuales de cualquier especie para realizar cualquier tipo de actividad establecida en su plan de negocios con su accionista directo, o con cualquiera de sus accionistas indirectos.

14.3. Límite al otorgamiento de fianzas solidarias futuras: El Emisor podrá otorgar fianzas solidarias, siempre y cuando sean realizables una vez que se haya amortizado el total de la emisión o siempre que la misma cuente con el voto conforme de dos o más Obligacionistas que representen más del 75% (setenta y cinco por ciento) del monto de capital adeudado por la emisión de Obligaciones Negociables al momento de que se trate.

14.4. Dividendos: Para poder hacer efectiva la distribución de dividendos, el Emisor deberá cumplir con las siguientes condiciones:

a) El Emisor podrá distribuir dividendos en efectivo en el año 2023 sobre los resultados acumulados al cierre del ejercicio 2022.

b) El Emisor no podrá distribuir dividendos en efectivo, ni provisionales, ni definitivos, durante el ejercicio 2024, 2025 y 2026 sobre los resultados acumulados al cierre del ejercicio 2023, 2024 y 2025

c) El Emisor podrá distribuir dividendos en el año 2027 hasta un máximo de USD 1.500.000 en efectivo de los resultados acumulados al cierre del ejercicio 2026

siempre y cuando cumpla con el ratio: Prueba Acida Menor, definido como $((\text{Activo Corriente} - \text{Bienes de Cambio Corrientes}) / \text{Pasivo Corriente})$, mayor a 1 al cierre del ejercicio económico, según estados contables auditados, expresados en su moneda funcional (dólares americanos), preparados de acuerdo a las normas contables adecuadas en Uruguay, debiendo el Auditor Externo del Emisor acreditar el cumplimiento de este ratio.

d) El Emisor podrá distribuir dividendos en efectivo a partir del año 2028, luego de finalizado el periodo de gracia de capital, sin límite de monto si cumple con los siguientes ratios antes y luego de realizada la distribución:

i. Endeudamiento I, definido como: $\text{Deuda Financiera Total} / \text{Total Activo}$ inferior o igual a 60%.

A los efectos del cálculo del referido ratio, se consideraran el Total de las Deudas Financieras dividido el Total de Activos. Para dicho cálculo se tomarán en consideración los Estados Contables Auditados del Emisor al cierre de cada ejercicio expresado en su moneda funcional (dólares americanos), preparados de acuerdo con las normas contables adecuadas en Uruguay, con excepción de los Bienes de Cambio que surgen de la valuación independiente anual.

ii. Endeudamiento II, definido como: $\text{Deuda Financiera Total} / \text{EBITDA}$ inferior o igual a 4,5.

A los efectos del cálculo del referido ratio, se deberán considerar el Total de las Deudas Financieras dividido EBITDA (Resultado antes de Impuesto a la Renta, Depreciación, Amortización e Intereses) al cierre de cada ejercicio (año "t") que surjan de los Estados Contables Auditados del Emisor, expresados en su moneda funcional (dólares americanos), preparados de acuerdo a las a las normas contables adecuadas en Uruguay.

iii. Ratio de Cobertura del Servicio de Deuda mayor o igual a 1,30.

A los efectos del cálculo del referido ratio, se deberán considerar la suma de EBITDA (Resultado antes de Impuesto a la Renta, Depreciación, Amortización e Intereses) al cierre de cada ejercicio (año "t") y la porción de los Créditos Emergentes de la



ESC. JUAN MARCELO SUAREZ GONSEBATTE - 19374/6

Enajenación de Inmuebles ("Cuentas por Cobrar") con vencimiento en el año subsiguiente "t+1", que surjan de los Estados Contables Consolidados Auditados del Emisor, expresados en su moneda funcional (dólares americanos), preparados de acuerdo a las a las normas contables adecuadas en Uruguay, dividido la sumatoria de Amortización de Capital y Pago de Intereses sobre la deuda financiera total de la Empresa correspondiente al año "t+1".

Ratio de Cobertura del Servicio de Deuda = $(EBITDA\ t + Ctas\ x\ Cobrar\ t+1) / (Capital\ Deuda\ Fin\ t+1 + Int\ Deuda\ Fin\ t+1) \geq 1,30$

iv. Ratio de prueba ácida menor mayor a 1 al cierre de ejercicio económico.
Prueba Ácida Menor = $((Activo\ Corriente - Bienes\ de\ Cambio\ Corrientes) / Pasivo\ Corriente) > 1$

Para el cálculo de dicho ratio se tomarán en consideración los Estados Contables Auditados del Emisor al cierre de cada ejercicio económico, preparados de acuerdo a las normas contables adecuadas en Uruguay.

Este compromiso de no distribución se limita a las utilidades que excedan el dividendo mínimo obligatorio del 20% según el art. 320 de la Ley 16.060 o queda supeditado a la conformidad de los accionistas que representan por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social, mediante resolución fundada y opinión favorable del Comité de Auditoría y Vigilancia, este extremo será analizado anualmente por Asamblea Ordinaria General de la sociedad.

14.5. Titularidad de Acciones: Los accionistas actuales del Emisor no podrán enajenar sus acciones durante la vigencia de la emisión en ningún caso en virtud de que las transferencias signifiquen un cambio de control de la sociedad. A estos efectos se considera cambio de control cuando alguien que no era accionista pasa a detentar más del 50% (cincuenta por ciento) de las acciones con derecho a voto del Emisor.

15. GARANTÍAS

15.1 En garantía del pago de los importes adeudados bajo las Obligaciones Negociables se ha constituido el "Fideicomiso de Garantía Tahona Desarrollos", sobre el cual el Emisor transferirá activos (inmuebles, créditos emergentes de la enajenación de inmuebles a plazo y dinero en efectivo) necesarios a los efectos de mantener la Relación a la que refiere la cláusula 15.3 durante toda la vigencia de la Emisión.

15.2 **Fiduciario:** El Fiduciario del Fideicomiso será Fidbado S.A.S.

15.3 Durante toda la Emisión el Fideicomiso de Garantía a partir de los quince días hábiles a contarse desde la fecha de la Emisión de esta serie se deberá mantener una relación entre los Inmuebles, Créditos a Cobrar y dinero (Patrimonio Fiduciario) y el saldo adeudado por el capital de la Emisión de las ON equivalente a 1 (en adelante la Relación) o superior. El Ratio de Garantía se calcula tomándose el valor de los Inmuebles al 85% (ochenta y cinco por ciento) de su valor de tasación, los Créditos a Cobrar al 90% (noventa por ciento) del mismo y el dinero en efectivo al 100% (cien por ciento). El Patrimonio Fiduciario conforme a los criterios de valuación deberá tener en todo momento, a partir de los quince días hábiles desde la Fecha de la Emisión, una relación de por lo menos uno a uno con el saldo adeudado por el capital. Los Inmuebles, Créditos a Cobrar y dinero en efectivo aportados para garantizar esta serie de obligaciones negociables siempre garantizar estas obligaciones negociables y no otras que pertenezcan a otras series del Programa de Emisión.

15.4 Tasación: Se deberá realizar tasaciones de los inmuebles que serán realizadas a valor de mercado por el tasador Mario Stefanoli o por un tasador de reconocida trayectoria que sea designado por la Entidad Representante y serán actualizadas anualmente dentro de los 90 días al cierre del ejercicio económico del Emisor. La misma será remitida por el Emisor al Fiduciario y la Entidad Representante para dar la información a los Obligacionistas y que se controle la Relación de la Garantía.

15.5 Sustitución de Garantías: TAHONA se reserva el derecho a sustituir, total o parcialmente los activos cedidos al Fideicomiso de Garantía. Dicha sustitución se llevará a cabo siempre y cuando se mantenga la Relación.

15.6 Reducción de Garantías: TAHONA se reserva el derecho a reducir la garantía afectada al Fideicomiso de Garantía en los casos que los bienes incorporados al Fideicomiso de Garantía excedan la Relación. Dicha reducción no podrá realizarse de un modo tal de que el valor de la garantía afectada sea menor al saldo adeudado por el capital, según las ponderaciones mencionadas anteriormente y considerando la última tasación presentada por el Emisor.

15.7 Adhesión de Fideicomitentes: Podrán incorporarse por medio de adhesión futuros fideicomitentes al fideicomiso de garantía, los Beneficiarios por el hecho de adquirir ONs aceptan y consienten la posibilidad de adhesión de nuevos Fideicomitentes a los efectos que puedan aportar bienes Patrimonio Fiduciario.



ESC. JUAN MARCELO SUAREZ GONSEBATTE - 19374/6

15.8 Inmuebles a incorporar al Fideicomiso de Garantía: El Emisor se obliga a transferir al fideicomiso el siguiente inmueble antes de los quince días hábiles desde la fecha en que se produzca la integración de las ONs: padrón suburbano sito en el Departamento de Canelones, localidad catastral Ciudad de la Costa, padrón cuarenta y siete mil ochocientos veinticuatro (47.824). El padrón tiene una superficie de 88.523 metros cuadrados.

16. ACTUACIÓN DE LOS OBLIGACIONISTAS

16.1 Forma de actuación de los Obligacionistas: Los Obligacionistas podrán actuar exclusivamente en Asamblea de Obligacionistas (ya sea de la o las series respectivas o en una asamblea general de obligacionistas de todas las series que se emitan bajo el Programa de Emisión y por ende aplicable a todas las series de obligaciones emitidas bajo el presente programa) documentada en acta de la misma, y firmada por dichos Obligacionistas o sus apoderados, según se detalla este Documento de Emisión de cada serie.

16.2 Solicitud de Convocatoria: Las Asambleas de Obligacionistas podrán ser convocadas en cualquier momento por el Emisor, la Entidad Representante o por Obligacionistas que representen al menos el 20% (veinte por ciento) del valor nominal de las ONs emitidas de cada serie o del Programa de Emisión en el caso que el orden del día afecte a todas las series bajo el Programa de Emisión, quienes realizarán la convocatoria a través de la Entidad Representante. La Entidad Representante deberá convocar a la Asamblea para que se celebre dentro del plazo de 60 días de recibida la solicitud. La convocatoria se realizará mediante avisos publicados en el Diario Oficial y en otros dos diarios de circulación nacional, con una antelación de diez días hábiles a la fecha prevista de la asamblea donde se informará sobre los aspectos relevantes a ser tratados en la misma. También se notificará a los Obligacionistas en el domicilio constituido especialmente (pudiendo ser correo electrónico) proporcionado a la Entidad Registrante por los Titulares. Se establece de forma expresa que en el caso que en el orden del día se encuentre la posibilidad de votar la Exigibilidad Anticipada de las ONs la BVM en su calidad de Entidad Representante no podrá asesorarse a partir de ese momento en adelante con ningún profesional del estudio Bado, Kuster, Zerbino & Rachetti.

16.3 Fecha y lugar de las Asambleas: Las Asambleas tendrán lugar en la ciudad de Montevideo en el lugar que la Entidad Representante determine y en cuanto a su constitución y funcionamiento para adoptar resoluciones, se aplicarán las disposiciones sobre asambleas de accionistas establecidas en la Ley 16.060 (arts. 345, 346 y 347), en lo pertinente, y en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Documento de Emisión o en el Prospecto de la Emisión.

16.4 Día de cierre de registro: El Representante de los Obligacionistas podrá establecer un día de cierre de registro de los Obligacionistas, a fin de determinar la identidad de los mismos. Dicho día de cierre de registro se llevará a cabo en un plazo máximo de dos días hábiles de la asamblea.

16.5 Asistencia a las Asambleas: Tendrán derecho a voto aquellos Obligacionistas presentes en la asamblea que estén debidamente registrados como titulares de las Obligaciones Negociables. Cada Obligación Negociable dará derecho a un voto. Además de estos titulares podrán únicamente asistir a las Asambleas los representantes del Emisor salvo que ello no sea autorizado por el Presidente de la Asamblea, la Entidad Representante, el Agente de Pago, la Entidad Registrante, el Fiduciario del Fideicomiso de Garantía, las Bolsas en las que las Obligaciones Negociables coticen, el Banco Central del Uruguay y los asesores y terceros que el Presidente de la Asamblea razonablemente y a su exclusivo criterio acepte que asistan.

16.6 Presidencia de la Asamblea: Las Asambleas serán presididas por la Entidad Representante o por un Obligacionista o por cualquier tercero que la Entidad Representante designe.

16.7 Procedimiento para el desarrollo de las Asambleas: La Entidad Representante tendrá plenas y amplias facultades para resolver de forma inapelable cualquier duda o controversia que se plantee respecto al procedimiento para llevar a cabo las asambleas, pudiendo reglamentar su funcionamiento en cualquier momento, incluso durante el desarrollo de una Asamblea, y sin que tal reglamentación, decisión o interpretación sea precedente para otras situaciones en la misma asamblea ni para asambleas futuras, conservando la Entidad Representante en todos los casos las más amplias facultades de decisión inapelables. La Entidad Representante podrá disponer, entre otros actos, que una votación sea secreta.



ESC. JUAN MARCELO SUAREZ GONSELBATTE - 19374/6

16.8 Quórum de asistencia: El quórum de asistencia requerido para que la Asamblea sesione válidamente será de Obligacionistas que representen un porcentaje del capital adeudado al día de la Asamblea o al día del cierre de registro, si lo hubiere, que sea igual o mayor al porcentaje del capital adeudado que corresponda a las mayorías que se requieran para adoptar las decisiones que se proponen.

A fin de determinar los quórum para sesionar y las mayorías correspondientes para resolver, no se tendrán en cuenta ni tendrán derecho a voto aquellas Obligaciones Negociables que hubieran sido adquiridas por el Emisor, sus accionistas, las sociedades controladas por el Emisor de conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley de Sociedades Comerciales, el Síndico o los integrantes de la Comisión Fiscal del Emisor, los integrantes del Directorio del Emisor o personal gerencial del Emisor. El Representante de los Obligacionistas podrá exigirle al Emisor, sus accionistas, las sociedades controladas por el Emisor de conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley de Sociedades Comerciales, al síndico o los integrantes de la Comisión Fiscal del Emisor, los integrantes del Directorio o a personal gerencial del Emisor que declaren por escrito y bajo su responsabilidad si han adquirido, directa o indirectamente, Obligaciones Negociables o si está en conocimiento de que alguno de ellos lo haya hecho y que indique su monto.

16.9 Mayorías: Las resoluciones se adoptarán por dos o más Obligacionistas presentes que representen más del 50% (cincuenta por ciento) del capital adeudado, salvo que el Programa de Emisión o el Documento de Emisión de la o las series de ONs requiera una mayoría mayor de forma expresa.

16.10 Obligatoriedad de las resoluciones de los Obligacionistas: Toda decisión adoptada en una Asamblea regularmente celebrada por el voto de Obligacionistas que representen el Capital requerido para dicha decisión, será obligatoria para todos los Obligacionistas, aún para los ausentes o disidentes.

16.11 Competencia de las Asambleas: La Asamblea tendrá competencia para adoptar resolución sobre cualquier punto del orden del día. En Asamblea no se podrá adoptar ninguna resolución que se oponga, contradiga o incumpla con lo establecido en cualquiera de los contratos que estén relacionados a la Emisión de las Obligaciones Negociables del Programa de Emisión de la serie a la que pertenece el obligacionista.

6.12 Se requerirá el voto conforme de dos o más Obligacionistas que representen más del 75% (setenta y cinco por ciento) del monto de capital adeudado por la emisión de Obligaciones Negociables al momento de que se trate, para adoptar resoluciones que pretendan acordar con el Emisor:

la sustitución de la Entidad Representante de los Obligacionistas;

) modificaciones en los términos y condiciones de la Emisión de la serie a la que pertenecen los obligacionistas, y por tanto, en el Documento de Emisión, que impliquen modificaciones en los términos y condiciones de la Emisión en los siguientes términos: a) el otorgamiento de quitas o esperas de capital o intereses o de cualquier otro monto adeudado por las Obligaciones Negociables; b) modificaciones en las fechas de pago en beneficio del Emisor; c) modificaciones en las tasas de interés o forma de pago de intereses en beneficio del Emisor y d) saneamiento de Situaciones de Incumplimiento con carácter retroactivo;

i) para exigir la exigibilidad anticipada en los casos previstos en la cláusula 13) de este Documento de Emisión;

v) para que el Emisor pueda otorgar Fianzas Solidarias.

6.3 Toda modificación a las condiciones del Documento de Emisión o de los contratos relativos a la Emisión de las Obligaciones Negociables deberá acordarse con el Emisor y entrará en vigor luego de comunicada a las bolsas de valores donde las ONs cotizan, al Banco Central del Uruguay y a los Obligacionistas (en este caso mediante dos publicaciones en dos diarios de amplia circulación en la capital por tres días consecutivos, indicando que existe documentación a su disposición), todo ello sin perjuicio del cumplimiento de cualquier otro requisito previsto por la normativa Bancocentralista al respecto.

17. PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN

17.1 Acciones por el Representante de los Obligacionistas: Los Obligacionistas que representen más del 50% (cincuenta por ciento) del capital adeudado de la serie que se pretende ejecutar o de todas las series del Programa de Emisión si fuera el caso tendrán derecho de establecer el tiempo, método y lugar para iniciar cualquier procedimiento judicial o extrajudicial contra el Emisor, a través del Representante de



ESC. JUAN MARCELO SUAREZ GONSELBATTE - 19374/6

los Obligacionistas, pudiendo este negarse a cumplir cualquier directiva si con el debido asesoramiento determinara que la acción o procedimiento instruido es ilegal o si de buena fe y por resolución de sus órganos competentes o apoderados suficientes determina que la acción o procedimiento podría hacer incurrir en responsabilidad a la Entidad Representante o a los Obligacionistas que no participen (no estando la Entidad Representante obligada a determinar si dichas acciones perjudican o no a dichos Obligacionistas).

17.2 Acciones individuales de ejecución: Los Obligacionistas tendrán derecho a iniciar acciones individuales de ejecución contra el Emisor para el cobro de las sumas debidas bajo las Obligaciones Negociables, por haber operado la caducidad de los plazos y la exigibilidad anticipada de conformidad a lo dispuesto en la presente Documento de Emisión, siempre que dichas acciones no contravengan lo establecido por la mayoría de Obligacionistas, de acuerdo a lo señalado en el presente.

17.3 Restricciones al inicio de acciones individuales de ejecución: Mediante resolución de Obligacionistas presentes que representen más del 50% (cincuenta por ciento) del capital adeudado se podrá restringir el inicio de acciones individuales de ejecución contra el Emisor para el cobro de las sumas adeudadas, en la medida que dicha mayoría haya instruido a la Entidad Representante la iniciación de un procedimiento judicial o extrajudicial de ejecución contra el Emisor. Dicha restricción, no obstante, no se producirá cuando la Entidad Representante habiendo sido instruido para iniciar un procedimiento de ejecución colectiva, no inicie la misma dentro del plazo establecido por la asamblea o, de no existir dicho plazo, dentro del plazo de 90 días posteriores a la asamblea.

17.4 Distribución a prorrata: En todos los casos de ejecución individual o colectiva a través de la Entidad Representante, de las sumas adeudadas, el producido de la ejecución se distribuirá entre los Obligacionistas a prorrata en su participación bajo la presente emisión.

18. SUPLEMENTO PROSPECTO

El Suplemento de Prospecto de emisión ha sido elaborado por el Emisor en base a la información económica, financiera y comercial de TAHONA. Se aclara especialmente que ni la BVM, ni el Fiduciario del Fideicomiso de Garantía, ni los Colocadores han llevado a cabo procedimientos de auditoría financiera, contable, fiscal o legal alguno tendiente a verificar la veracidad o corrección de la información proporcionada por el

Emisor. Por ello, ni BVM, ni el Fiduciario del Fideicomiso de Garantía ni los Colocadores serán responsables en caso que cualquier información contenida en el Prospecto y previamente proporcionada por el Emisor sea errónea, falsa o engañosa, o se haya omitido en el Prospecto cualquier información material acerca del Emisor que hubiera sido necesario o conveniente incluir en el Prospecto.

19. ENTIDAD REGISTRANTE

La Entidad Registrante de la presente Emisión será la BVM siendo la entidad encargada de llevar el Registro, de acuerdo con los términos incluidos en el presente Documento de Emisión y en el Contrato de Entidad Registrante.

20. ENTIDAD REPRESENTANTE

La Entidad Representante de la Emisión será la BVM siendo encargada de representar y defender los intereses de los Obligacionistas de acuerdo con los términos incluidos en el presente Documento de Emisión y en el Contrato de Entidad Representante.

21. AGENTE DE PAGO

El Agente de Pago de la Emisión será la BVM siendo encargada de abonar por cuenta y orden del Emisor en las respectivas Fechas de Pago los importes adeudados por Capital y/o Intereses bajo las ONs a los respectivos Obligacionistas registrados de acuerdo con los términos incluidos en el presente Documento de Emisión y en el Contrato de Entidad Registrante.

22. NO RESPONSABILIDAD

La Entidad Representante, los Colocadores, el Fiduciario del Fideicomiso de Garantía, la Entidad Registrante y el Agente de Pago no asumen ninguna responsabilidad frente a los Obligacionistas por el pago puntual de las Obligaciones Negociables o por el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por el Emisor.

23. COMUNICACIONES

Todas las notificaciones, solicitudes, demandas u otras comunicaciones que se realice a los Obligacionistas se considerarán debidamente efectuadas cuando las mismas sean enviadas por cualquier medio fehaciente al domicilio que el Obligacionista haya declarado en el Registro de la Entidad Registrante.

24. PROCEDIMIENTO DE SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

24.1 La emisión de Obligaciones Negociables es pública y tendrá un período de suscripción de 2 días hábiles y se llevará a cabo en la BVM (en adelante "Período de



ESC. JUAN MARCELO SUAREZ GONSEBATTE - 19374/6

Suscripción"). Comenzará a las 10 horas del 23 de octubre de 2024, y terminará a las 13 horas del día 24 de octubre de 2024. Los inversores podrán realizar solicitudes de suscripción a través de los corredores de bolsa u otros operadores habilitados por la BVM y el Banco Central del Uruguay.

24.2 El método de suscripción y adjudicación será el siguiente:

(i) Tramo Minorista: El primer día de suscripción tendrá lugar el Tramo Minorista, se recibirán órdenes de suscripción por inversores minoristas, por un valor máximo de suscripción por inversor que no supere el equivalente en dólares estadounidenses a 500.000 UI (quinientas mil unidades indexadas), en base a la cotización de

UI vigente a la fecha de suscripción y del día hábil anterior a la suscripción en el caso de U\$S utilizando para la conversión a la moneda uruguaya el tipo de cambio interbancario aplicable para las transacciones financieras fijado por el Banco Central del Uruguay, y por hasta el monto máximo total de la Emisión de U\$S 4.000.000 (dólares estadounidenses cuatro millones). Cada inversor no podrá cursar más de una orden.

En caso de recibirse exceso de demanda en las ofertas recibidas en el Tramo Minorista en efectivo, las Obligaciones Negociables se adjudicarán a prorrata de las solicitudes.

(ii) Tramo General: El segundo día de suscripción tendrá lugar el Tramo General, este tramo incluirá el monto que quede pendiente del Tramo Minorista y un monto para adjudicación hasta alcanzar el monto máximo total de la Emisión de U\$S 40.000.000 (dólares estadounidenses cuarenta millones) y siempre que el Emisor decida alcanzar dicho monto. En este caso se recibirán órdenes sin establecer un tope por inversor. El monto a adjudicar en este tramo será el monto máximo total de la Emisión menos el monto adjudicado en el Tramo Minorista.

En los dos tramos se recibirán órdenes de todos los operadores habilitados por la Bolsa de Valores de Montevideo donde podrán participar los Inversores Institucionales.

24.3 Al cierre de cada día de suscripción y en función de la demanda recibida en el caso que el monto ofrecido supere el valor nominal máximo de la Emisión se prorratearán las solicitudes realizadas de conformidad con los criterios establecidos precedentemente. Sin perjuicio de lo anterior las órdenes inferiores al valor nominal de los títulos (U\$S 1.000) en ningún caso serán consideradas dado que no se emitirán títulos de propiedad indivisa. Los inversores reconocen y aceptan que podrán no ser

adjudicados con ON o que podrán ser asignados con ONs por un menor monto circunstancia que no generará responsabilidad alguna para el Emisor ni otorgará a los operadores que hayan ingresado ofertas de compra, derecho a compensación y/o indemnización alguna.

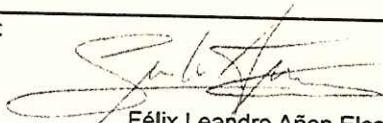
24.4 La integración se verificará dentro del tercer día hábil siguiente al cierre del Período de Suscripción. La integración se llevará a cabo dentro del horario bancario del día hábil siguiente al cierre del Período de Suscripción, mediante transferencia a la cuenta bancaria del Emisor en Pershing LLC, N° NZ1304480.

25. DOMICILIO CONSTITUIDO, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

El Emisor constituye domicilio a todos los efectos judiciales y extrajudiciales de la presente emisión de Obligaciones Negociables en Club House de Altos de la Tahoma sin número, código postal 15006, Canelones y acepta la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Montevideo y siendo la ley aplicable la ley uruguaya.

En fe de lo acordado, se otorga el presente documento de emisión el 29 de octubre de 2024 con la correspondiente certificación de firmas.

Por el Emisor:

LA TAHONA DESARROLLOS S.A.	firma:  Félix Leandro Añón Elcarte
-------------------------------	---

*Sigue el Papel Notarial
Serie "Ho" número "118131"*


JUAN ANDRÉS de la FUENTE
Escribano Público
Mat. 13.449



Hq N° 349518



ESC. JUAN MARCELO SUAREZ GONSEBATTE - 19374/6

Antecede
SUPLEMENTO
DE PROGRAMA
DE EMISIÓN DE
OBLIGACIONES
NEGOCIABLES
Por
"LA TAHONA
DESARROLLOS
SOCIEDAD
ANÓNIMA"

ARANCEL OFICIAL
Arancel Art: 7 F
Hon.: \$ 345.048
Mont.Not:\$ 63.834

Juan Andrés de la Fuente -Escribano Público- CERTIFICO QUE: I) La firma que luce en el documento que antecede -*SUPLEMENTO DE PROGRAMA DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES*-, es **auténtica** y pertenece a la persona hábil y de mi conocimiento: **Félix Leandro AÑON ELCARTE**, oriental, mayor de edad, titular de la cédula de identidad "1.533.910-1", domiciliado en "Sarandí 637" apartamento "702" de esta ciudad, quien suscribió el documento que antecede en su calidad de *Presidente del Directorio* y en nombre y representación de "**LA TAHONA DESARROLLOS SOCIEDAD ANÓNIMA**", persona jurídica inscrita en el Registro Único Tributario con el número "216903680016", constituyendo domicilio a los efectos del documento que antecede en "Club House de Altos de La Tahona sin número", Código Postal "15.006", departamento de Canelones, a quien previa **lectura** que les hice del documento que antecede -**el que fue redactado por el interesado**-, lo **otorgó** y **suscribió** en mi presencia, expresando hacerlo con su firma habitual, en la representación invocada y solicitándome la presente intervención, de todo lo cual doy fé.- II) "**LA TAHONA DESARROLLOS SOCIEDAD ANÓNIMA**" es persona jurídica hábil y vigente, inscrita en el Registro Único Tributario con el número "216903680016", con domicilio en la ciudad de Montevideo y sede social en calle "Doctor Eduardo Couture 6453", y de la documentación que tengo a la vista surge que: a) Fue **constituida** en Montevideo el 30 de diciembre de 2011, bajo la denominación "Notinberg Sociedad Anónima", por un plazo de 100 años desde la fecha de la constitución, el cual está vigente, cuyo otorgamiento y suscripción autenticó el Escribano Eduardo Gandelman Ungerovich.- Sus estatutos fueron **aprobados** por la Auditoría Interna de la Nación por resolución de fecha 13 de abril de 2012, **inscritos** en el Registro de Personas Jurídicas - Sección

Comercio con el número “8097” el 4 de junio de 2012 y **publicados** en “Diario Oficial” y el “El Edicto Uruguayo” los días 12 y 6 de junio de 2012, respectivamente; **b) Reforma:** Por Acta de Asamblea de fecha 31 de octubre de 2022, se resolvió modificar los Estatutos Sociales modificando su capital, objeto y denominación, pasando la sociedad a denominarse “**LA TAHONA DESARROLLOS SOCIEDAD ANÓNIMA**”, dicha reforma fue aprobada por la Auditoría Interna de la Nación el 2 de diciembre de 2022, protocolizada por la Escribana Estefanía Barros y cuyo primer testimonio fue inscripto en el Registro de las Personas Jurídicas - Sección Comercio, el 6 de diciembre de 2022 con el número “21.201”, y debidamente publicada el 9 de diciembre de 2022; **c)** La Administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador o un Directorio y la Asamblea de Accionistas determinará una u otra forma de administración y el número de miembros del Directorio.- El administrador, el **Presidente**, o cualquier vicepresidente, indistintamente o dos directores actuando conjuntamente representarán a la sociedad; **d)** en Asamblea General Extraordinaria de accionistas celebrada en Montevideo el 31 de octubre de 2022, se resolvió designar como únicos integrantes del Directorio a los señores: **Félix Leandro AÑON ELCARTE**, Francisco Añon Barfod, Carla Lorena Milano Galván y Nicolás Jose Estrada Palomeque, quienes según Acta de Reunión de Directorio de igual fecha aceptaron y tomaron posesión de sus cargos como **Presidente**, Vicepresidente y Directores, todo respectivamente, los cuales están vigentes y ocupan; **e)** La sociedad cumplió con la comunicación prescripta por la Ley “17.904” por documento privado de 3 de noviembre de 2022, cuyo otorgamiento y suscripción autenticó el Escribano Marcelo Suarez e incorporó a su Registro de Protocolizaciones, cuyo primer testimonio fue inscripto en el Registro de Personas Jurídicas - Sección Comercio



ESC. JUAN MARCELO SUAREZ GONSEBATTE - 19374/6

con el número "19.412" el 8 de noviembre de 2022; f) La sociedad tiene su capital representado en **acciones nominativas** desde la fecha de su constitución no estando comprendida en la ley "18.930", habiendo cumplido la ley "19.484", según surge del certificado expedido por la Súper Intendencia del Banco Central del Uruguay, el día 27 de diciembre de 2022 con el ordinal "6634465", no habiendo con posterioridad declaración de sus representantes de modificaciones en los titulares de las participaciones patrimoniales ni beneficiarios finales.- **III)** A los efectos del cálculo de los honorarios y el correspondiente aporte a la Caja Notarial de Seguridad Social, el suscrito Escribano sólo certificó las firmas, siendo de aplicación el **Artículo 7 literal F del Arancel Oficial** de la Asociación del Escribanos del Uruguay.- **IV)** La cotización del dólar americano tipo comprador al cierre del día de ayer es de "39,85".- **V)** Tengo a la vista la documentación de la que surge lo consignado precedentemente.-

EN FE DE ELLO: a solicitud del interesado y a los efectos de su presentación ante oficinas Públicas y/o privadas, personas físicas y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, expido el presente en dos fojas de mi Papel Notarial de Actuación de la Serie "Ho", números "118131" y "118132", que sello, signo y firmo, en la ciudad de Montevideo, el día veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro.-

JUAN ANDRÉS de la FUENTE
Escribano Público
Mat. 13.449



APORTE ESCRIBANO

ESCRIBANO NÚMERO
19086/4

IMPORTES A ABONAR	
APORTE TOTAL 18.5 %	63.834,00
FONDO GREMIAL	0,00
FRL	0,00
SANCION APORTE	0,00
SANCION FRL	0,00
TOTAL S	63.834,00

RESURDIMENTOS DE PAGOS, DEBE DE INDICAR EN LA CANTIDAD DE ACTUACIONES...

ACTIVIDAD CENTRAL PARA DEPOSITAR INDICAR EL CODIGO QUE CORRESPONDA

1. ESCRITURAS	2. PROMOCIONES CENTRALES	3. EXTRAREGISTRALES	4. JURISDICCION VOLUNTARIA
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

APORTE TOTAL 18.5 %	No. de las Actuaciones	MES
63.834,00	001	11
FONDO GREMIAL		
FRL		
SANCION APORTE		
SANCION FRL		
TOTAL		

Escritano 19086/4 DE LA FUENTE MASCHI
JUAN ANDRES

Nro. de Pago **593354**
7-6-664251



ESCRIBANO VIA 2



ESCRIBANO NÚMERO
19086/4

BANCO	
CHEQUE N°	
IMPORTE	
EFFECTIVO	
TOTAL S	63.834,00

ACTIVIDAD CENTRAL PARA DEPOSITAR INDICAR EL CODIGO QUE CORRESPONDA

1. ESCRITURAS	2. PROMOCIONES CENTRALES	3. EXTRAREGISTRALES	4. JURISDICCION VOLUNTARIA
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

No. de las Actuaciones	MES
001	11

INSTRUCCIONES PARA EL USO DE ESTE FORMULARIO
* Debe efectuarse un deposito por cada actividad diferente.

Completar en la parte superior del formulario el total pagado para mayor que la suma de los importes correspondientes a los diversos rubros que componen el rubro al cual aplica. En el caso inverso, el total pagado debe ser igual a la suma de los importes correspondientes a los rubros que componen el rubro al cual aplica.

ESCRIBANO VIA 1

CONCUERDA BIEN Y FIELMENTE con su original del mismo tenor que he tenido a la vista y compulsé. **EN FE DE ELLO:** a solicitud de parte interesada y para su presentación ante Oficinas Públicas y/o Privadas que corresponda, expido el presente que signo, sello, y firmo en Montevideo, el cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, en trece fojas de papel notarial de actuación de la Serie "Hq", numeradas correlativamente de 349507 a 349519 inclusive.

ARANCEL OFICIAL
Artículo: <u>82</u>
Honorario: \$ <u>2761</u>
Mont. Not.: \$ <u>511</u>
Fdo. Gremial: \$ _____

J. MARCELO SUAREZ GONSEBATTE
ESCRIBANO PÚBLICO